

RESOLUCION ENACOM 328/20
Buenos Aires, 5 de abril de 2020
B.O.: 7/4/20
Vigencia: 7/4/20

Riesgos del trabajo. Coronavirus (COVID-19). Dtos. 260/20 y 297/20. Recomendaciones especiales para trabajos en el sector de las telecomunicaciones. Cumplimiento de la disponibilidad. Disp. S.R.T.-G.P. 3/20. Res. ENACOM 303/20. Excepciones.

Art. 1 – Exceptúase de las previsiones del art. 2 de la Res. ENACOM 303, de fecha 22 de marzo de 2020, a las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) y/o cooperativas licenciatarias TIC que presten servicios en localidades de menos de 80.000 habitantes, en lo que respecta a la suspensión en forma completa de la atención al público, pudiendo proceder, mediante la implementación de guardias mínimas de atención a usuarios y usuarias al solo efecto de garantizar el funcionamiento del servicio y proceder al cobro de facturas, sin perjuicio del mantenimiento del sistema electrónico de atención comercial y de reclamos de emergencia que hubieren implementado en los términos de la Res. ENACOM 303/20.

Art. 2 – Establécese que a efectos de desarrollar la actividad indicada en el art. 1, las personas allí indicadas, deberán extremar la adopción de medidas conducentes a los efectos de evitar aglomeraciones y siempre respetar la distancia interpersonal recomendada; cumpliendo con la totalidad de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud de la Nación y por la Superintendencia de Riesgo del Trabajo respecto del tratamiento del COVID-19.

Art. 3 – La presente medida se dicta “ad referéndum” del Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones.

Art. 4 – La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.